

# DIARIO DE MADRID

DEL MÁRTES 18 DE JULIO DE 1809.

*Sta. Sinforosa y sus siete hijos Mrs., y Sta. Marina V. y Mr. = Quarenta horas en la iglesia de los Basílios.*

Observ. Meteorológicas de antes de ayer.				Afec. Astr. de hoy.	
Epocas.	Termómet.	Barómet.	Atmósfera.	El 7 de la Luna.	
7 de la m.	18 s. o.	26 p.	Este y D.	Sale el Sol á las	
12 del dia.	25 s. o.	26 p.	Este y D.	4 y 45 m. y se po-	
5 de la t.	20 s. o.	25 p. 11 $\frac{1}{2}$ l.	Sudeste y T.	ne á las 7 y 15.	

D. JOSEF NAPOLEON POR LA GRACIA DE DIOS Y POR LA CONSTITUCION del estado, REI de las Españas y de las Indias.

» Deseando establecer sobre las bases del órden y de la justicia el arreglo de las pensiones y de los sueldos de retiros y reformas para todos los empleados en el servicio público; oido nuestro consejo de Estado,

Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

## TÍTULO PRIMERO.

*De los retiros y reformas para los empleados civiles.*

### SECCION PRIMERA.

*De los retiros.*

#### ARTÍCULO PRIMERO.

Todos los empleados civiles con real nombramiento, que habiendo desempeñado sus funciones por 20 años completos, hubiesen cumplido los 60 de edad, podrán pedir su retiro con un sueldo.

#### ARTÍCULO 2.º

Nos concederemos esta gracia segun las circunstancias; y el sueldo acordado con los requisitos sobredichos será el tercio del sueldo del empleo en ejercicio, con tal que este tercio no baxe de 200 ducados de vellon anuales.

## ARTÍCULO 3.º

Por cada año de servicio, que exceda del término fijado en el artículo 1.º, se aumentará en una sexta parte el sueldo del retiro, con tal que este no pase del sueldo correspondiente al empleo en ejercicio.

## ARTÍCULO 4.º

No se comprenden en la regla del artículo 1.º los empleados que por enfermedad incurable sobreviniente al ejercicio de sus funciones se inhabilitasen para continuarlas. En este caso se les concederá su retiro con un sueldo regulado por la naturaleza y duración de sus servicios, por la clase de su enfermedad, y el estado de sus haberes, sin exceder jamás la cuota señalada en el artículo 2.º

## ARTÍCULO 5.º

El último empleo servirá de base al sueldo del retiro que deba concederse, con tal que se haya ejercido por dos años completos. De lo contrario servirá de base el empleo que inmediatamente le haya precedido, con tal que este haya sido de nuestro real nombramiento.

## ARTÍCULO 6.º

No es aplicable el precedente artículo á los empleados civiles que por un incidente imprevisto, ocasionado directamente del ejercicio de sus funciones y del cumplimiento de sus deberes en el servicio público, hayan quedado inhábiles para continuar sus empleos. Estos tendrán derecho á su retiro con un sueldo proporcionado á sus servicios y las circunstancias de los accidentes referidos, sin respeto al tiempo por el qual han ejercido sus últimas funciones, y sin sujecion á la cuota señalada en el artículo 2.º

## ARTÍCULO 7.º

En los casos de los artículos 4.º y 6.º los sueldos de los retirados que hayan de acordarse serán propuestos á nuestra Real persona en nuestro consejo de Estado.

## SECCION SEGUNDA.

*De los reformados en los empleos civiles.*

## ARTÍCULO PRIMERO.

Los empleados civiles que han cesado hasta el día, ó cesen en adelante en el ejercicio de sus funciones por qualquiera otra causa que no sea la de deposicion ó de renuncia, obtendrán el tercio del sueldo que

gozaban por el desempeño de sus empleos, con tal que este tercio no baxe de 100 ducados de vellon anuales.

#### ARTÍCULO 2.º

Si el reformado de que habla el artículo antecedente hubiese desempeñado sus funciones públicas por mas de 20 años, y excediese la edad de los 60, por cada uno de servicio que haya pasado de aquel término, se aumentará en una sexta parte el sueldo de reforma, con tal que no sea superior al sueldo del empleo en ejercicio.

#### ARTÍCULO 3.º

Los sueldos de reforma concedidos en las circunstancias sobredichas cesarán con la gracia sobreviniente de otro empleo en quanto el sueldo de este nuevo empleo exceda al acordado en la reforma.

#### ARTÍCULO 4.º

Todos los reformados se tendrán presentes para su colocacion en los nuevos empleos, que sean análogos á sus conocimientos, edad y profesiones. (*Se continuará.*)

#### Ayuntamiento de Madrid

NOTA. En el diario de ayer, capítulo de Madrid, donde dice *nuestro decreto de 9 del corriente*, debe decir *de 9 del pasado*.

### NOTICIAS PARTICULARES DE MADRID.

#### REAL LOTERÍA.

En la extraccion de ayer salieron los números siguientes:

77, 19, 89, 24 y 34.

#### AVISOS.

Solemnes cultos y festivos aplausos que al patriarca S. Josef, que se venera en la iglesia parroquial de S. Luis de esta corte, celebran varios devotos el dia 19 del corriente mes de julio. Estará manifiesto el Santísimo Sacramento. Predicará por la mañana el M. R. P. Fr. Lucio Garcia del Carmen, predicador de PP. Agustinos descalzos; y por la tarde despues de rezar el santo rosario á las 5, el M. R. P. Fr. Lorenzo Perez Reinante, confesor de las Sras. Descalzas reales. Despues del sermon se leerá la dnodena, y se cantarán unos solemnes gozos, á los que asistirá un conjunto de voces é instrumentos. En esta iglesia se ganan las mismas indulgencias y jubileos que en la de S. Juan de Letran en Roma, teniendo la bula de la santa Cruzada.

Se halla vacante el partido de médico de la villa de Villaluenga de la Sagra, que dista de Madrid 8 leguas y 4 de Toledo, y se compone como de 250 vecinos: su dotacion es 70 rs. de vn. pagados por la justicia mensualmente, casa para su habitacion bastante decente, y 2 fanegas de tierra para su disfrute. Los pretendientes dirigirán sus memoriales al Sr. Pedro Antonio Sanchez, su único alcalde, en todo el presente mes, pues llegado el dia 31 de él se harán las correspondientes diligencias para la eleccion de facultativo.

## VENTAS.

En la calle ancha de Majaderitos, núms. 8 y 9, quarto principal, continúa la almoneda de muebles, pinturas y libros, todo lo que se dará con la mayor equidad; advirtiendo que en las pinturas se ha hecho rebaxa de la mitad de su tasa, y si hubiese alguno que entre en el todo de la librería, se le hará una buena rebaxa. El que quiera verlo y tratar de ajuste acuda á dicha casa y quarto, que estará abierto de 9 á una por las mañanas, y de 4 á 7 por las tardes.

En la calle de la Concepcion Gerónima, casa núm. 6, donde se vende la tinta superfina de escribir á 2 rs. el quartillo, tinta charolada para botas y zapatos á 4 rs. la copa, y se pintan pañuelos, trages y quanto se quiera de colores permanentes, hai concluido otro corto acopio de cortes de zapatos de rasoliso para señoras, pintados de moda y del mayor gusto de pinturas chinescas al óleo, y afelpados de realce, su precio 6 rs. cada corte; advirtiendo que á los que quieran llevar la tela ó corte del fondo que gusten, se les pintará á 4 rs. cada corte del dibujo que elijan.

## PÉRDIDA.

Se ha extraviado un vale real de 150 pesos, creacion de setiembre de 808, núm. 145795, endosado por D. Josef Manuel Jesebek á D. Josef Francisco Castañeda. Si alguno supiese su paradero dará aviso al dicho Castañeda, que vive en la primera reloxería de la calle de la Montera á mano derecha, y será bien gratificado.

## TRASPASO.

Con licencia del casero se traspasa una tienda con su anaquelaría, sita en la calle de Jacometrezo, núm. 10, entrando por la plazuela de Santo Domingo. Las llaves estan en casa de la modista que vive enfrente de dicha tienda; y para tratar de ajuste se acudirá á la plazuela del Angel, núm. 27, quarto principal, encima del villar.

## TEATRO.

En el teatro de los Caños del Peral, á las 8 de la noche, se ejecutará la ópera, en un acto, titulada *La Prueba de Horacios y Curiosos*; y el gran baile titulado *La niña mal guardada*, en el qual se bailarán las boleras á seis, y el polo executado por la Sra. Fernanda y Alexo Lebrunier.

CON REAL PRIVILEGIO.